

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIAS (ASIEC)

Capítulo Primero.

Denominación, ámbito de acción y domicilio.

Artículo Primero.- LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIAS (ASIEC), con CIF G76700699, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por lo establecido en el Real Decreto 416/2015, la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Su denominación comercial será La Laguna Zona Comercial (LLZC), que fue solicitada el día 16 de febrero de 2023 con el número de solicitud M4203903 y concedida el día 26 de septiembre de 2023 con número de expediente 4203903/7 por la Oficina Española de Marcas y Patentes por un periodo de 10 años.

Artículo Segundo.- La Asociación tiene por objeto fundamental, la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de cuantas empresas comerciales se dediquen a la actividad de la hostelería, comercio y servicios, así como también la defensa de los consumidores y usuarios. Asimismo, podrá realizar actividades recreativo-culturales y deportivas, y todo ello dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo Tercero.- La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco de la Comunidad Autónoma de Canarias y centrándose como principal objetivo en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de los acuerdos con organizaciones profesionales de distinto alcance territorial o en cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuarto.- Domicilio.- La Sede legal de la Asociación se fija en San Cristóbal de La Laguna, calle Obispo Rey Redondo, 34 – planta 1, 38201 San Cristóbal de La Laguna, pudiendo por acuerdo de su Junta Directiva trasladarse a cualquier otro lugar dentro del ámbito territorial descrito. Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá establecer fuera y dentro de su demarcación territorial las delegaciones, oficinas y dependencias que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Capítulo segundo.

De los/as socios/as, admisión, pérdida, derechos y deberes.

Serán miembros de dicha Asociación, mediante afiliación, todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan legalmente su actividad profesional como empresarios y la realicen dentro del ámbito de la hostelería, comercio y servicio, emprendedores con proyectos futuros de carácter empresarial o antiguos empresarios, previa admisión aprobada por la Junta Directiva.

Artículo Quinto.- Tendrán derecho a pertenecer a la Asociación los/as empresarios/as, que sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen la actividad en la Comunidad Autónoma de Canarias de hostelería, comercio y servicio, emprendedores/as con proyectos futuros de carácter empresarial o antiguos empresarios/as, que libre y voluntariamente deseen formar parte de la misma, formalizándolo a través de los medios designados para la **Adhesión en la Asociación**, con la condición de observar los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos válidos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación. Tendrán preferencia aquellos/as que realicen dichas funciones en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo Sexto.- Los/as socios/as perderán su condición de tal por cualquiera de las siguientes causas:

1. La renuncia voluntaria, que se comunicará formalmente al Presidente/a, a través de medios físicos o electrónicos.
2. La expulsión por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o Junta Directiva.
3. Por el impago de más de 2 cuotas consecutivas o 4 no consecutivas en un período de 12 meses.

Artículo Séptimo.- La expulsión de un/a socio/a requiere que se incoe el preceptivo expediente sancionador, que dará audiencia al interesado al objeto de hacer oír sus alegaciones a la Junta directiva, pudiendo en todo caso recurrir ante la Asamblea de la Asociación en un plazo máximo de 15 (quince) días.

Artículo Octavo.- Son derechos de los/as socios/as:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria, interviniendo en sus debates.
2. Elegir y ser elegidos miembros de los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y a sus actividades.
4. Participar en los actos o acciones que celebre la Asociación.
5. Según establece el apartado 6º del artículo 5.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, donde se recoge la obligación del derecho de acceso de los/as socios/as a la información relativa a la procedencia y el destino de sus recursos, así como los medios que permitan a los afiliados conocer su situación económica, se establece que se publicará todo a lo relativo a esta obligación en el Portal de Transparencia publicado en la web de la asociación www.lalagunazonacomercial.com/transparencia/

Todo/a socio/a perderán sus derechos si al momento de ejercerlos no están al corriente de las obligaciones económicas contraídas y que sólo los recuperarán en el momento de satisfacerlas.

Artículo Noveno.- Son deberes de los/as socios/as.

1. Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación en sus distintos Órganos de Gobierno.
2. Colaborar al mayor prestigio de las Asociación y al cumplimiento de sus fines, participando en sus actividades.
3. Estar **al corriente de las Cuotas Ordinarias o Extraordinarias**. Las Cuotas Extraordinarias tendrán obligado cumplimiento para todos/as los/as socios/as que en el momento de su aprobación forme parte de la Asociación, sin perjuicio de su baja de la Asociación posterior a la misma.

Capítulo Tercero

Órganos de Gobierno. Asambleas - tipos, composición, quórum y convocatorias. Cese o vacante de la Presidencia.

Artículo Décimo.- La Asociación tendrá los siguientes Órganos de gobierno.

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Presidencia.

Artículo Undécimo.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará constituida por la totalidad de los/as socios/as. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario

y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de los tercios o lo solicite la tercera parte de los/as socios/as por medio de escrito dirigido al Presidente/a, debidamente autorizado con las firmas correspondientes.

En dicho escrito de petición, se expondrá de manera razonada el motivo de la convocatoria.

Artículo Duodécimo.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente/a, siempre con 5 (cinco) días de antelación como mínimo, fijándose el Orden del Día con los asuntos a tratar y deliberar por la Asociación, anunciándose en el tablón de anuncios.

Artículo Decimotercero.- Son Funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. La aprobación de los Presupuestos Anuales de la entidad.
2. Examinar y aprobar la Memoria Anual de Actividades, así como el plan de actividades, comprendiendo esta una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y los resultados de las mismas.
3. Aprobación el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio.
4. Aprobación asuntos normales de trámite.
5. Aprobación las cuentas de ejercicios anteriores.

Sólo podrás asistir a la Asamblea General Ordinaria el/la titular de establecimiento asociado, quedando prohibido la asistencia de empleados, familiares u otros afines.

Artículo Decimocuarto.- Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los estatutos.
2. La disolución de la Asociación.
3. Elección y nombramiento del Presidente/a.
4. La disposición y enajenación de bienes.
5. La Constitución de federaciones o integración en ellas.
6. La revisión del expediente de expulsión de socios.
7. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, así como su modificación dado el caso.
8. Los asuntos que a petición suscrita de las dos terceras partes de los socios se incorporen en el Orden del día.
9. Aprobar fusiones con otras asociaciones. Que se regulará mediante un acuerdo firmado por todas las partes interesará y que deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria. De este acuerdo deberá salir el convenio regulador de la forma en la que se realizará la fusión, nuevos estatutos, Órganos de Gobierno y demás obligación establecida por ley.

Sólo podrás asistir a la Asamblea General Extraordinaria el/la titular de establecimiento asociado, quedando prohibido la asistencia de empleados, familiares u otros afines.

Artículo Decimoquinto.- Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de los/as socios/as asistentes en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria. Las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias se tomarán con el voto favorable de dos terceras partes de los/as socios/as presentes en la Asamblea.

Artículo Decimosexto. - El orden del Día de las Asambleas Generales no podrá ser alterado después de hecha pública la convocatoria.

Capítulo Cuarto:

La Junta Directiva – Composición, mandato, funciones, atribuciones y ausencias.

Artículo Decimoséptimo. - La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración, estará integrada por el/la Presidente/a, 2 (dos) Vicepresidencias, será la 1ª Vicepresidencia de comercio y la 2ª Vicepresidencia de ocio y servicios, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y el número de vocales que considere el/la Presidente/a que en ningún caso será inferior a dos, el/la Presidente podrá ser ejecutivo.

Artículo Decimoctavo. - El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, pudiendo su Presidente/a ser reelegido. Atendiendo siempre al cumplimiento de cuatro años de permanencia en la Junta Directiva.

Artículo Decimonoveno.- Todos los cargos podrán ser honoríficos o renumerados, en este caso, estarán contratados en régimen general de la seguridad social, cuando para el cumplimiento de sus funciones lo exija y sea de dedicación plena y exclusiva, percibiendo un salario mediante nómina, acordada previamente por la Junta.

Artículo Vigésimo.- La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes o decida la Presidencia, será obligatoria la asistencia a las sesiones a la misma, y en caso de no poder asistir, se hará saber al Presidente/a.

Artículo Vigésimo primero.- Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación lo siguiente:

1. Convocar y fijar las fechas de la Asamblea General.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General Ordinario.
3. Redactar los presupuestos y balances.
4. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización económica.
5. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre que sea posible serán presididas por el/la Presidente/a de la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Interpretar y redactar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
8. Ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.
9. Inicial los tramites de expulsión de la Asociación según lo dispuesto en el Artículo Sexto de los Estatutos.

Artículo Vigésimo segundo.- Correspondiente al Presidente/a.

1. Ostenta la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Órganos Públicos y Privados.
2. Nombramiento o ceses de los miembros de la Junta Directiva.
3. Convocar a la Junta Directiva, así como a la Asamblea y presidir sus reuniones.
4. Visar las Actas de las Sesiones y vigilar la ejecución de todos los acuerdos adoptados.
5. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la Vía Gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donativos, legados y herencias, así como ejercitar acciones y oponer excepciones, llevar negociaciones con la Administración y Empresas de representación.
6. Ordenar los pagos y cobros realizados por la Asociación.
7. Contratación de personal.
8. Cualquier otra función no específica que se le encomiende por la Asamblea General, Junta Directiva.

El/la Presidente/a será nombrado/a por la Asamblea Extraordinaria de socios/as, mediante un sistema de sufragio universal (elección secreta, libre y directa), los demás puestos serán designados por el/la Presidente/a, bajo su criterio de buena gobernanza.

a) Elección de/la Presidente/a y falta de candidatura.

1. Se podrá presentar a dicho cargo cualquier socio/a, cuyo aval sea del 60 % de los socios/as o tenga el aval de la federación a la que pertenezca la asociación en el momento de la convocatoria de elecciones. Tanto la federación como los/as socios/as sólo podrán emitir un aval. Los avales tendrán que ser presentados por escrito a la secretaría de la asociación, de forma presencial o telemática en un plazo máximo de 5 días antes de la Asamblea Extraordinaria.
2. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se formará una Junta Gestora Provisional, que velará por los intereses de la Asociación. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, que será nombrada por el/la Presidente/a que ostente el cargo de ese momento. Esta Junta sólo podrá realizar cobro y pagos, no podrá aprobar presupuesto, actividades, firmar convenios, petición de ayudas o subvenciones, modificar reglamentos o los estatutos y deberá convocar nuevas elecciones un plazo máximo de 3 (tres) meses. Si en esta nueva convocatoria no se presentara candidatura se procederá la disolución de la Asociación según lo dispuesto en el **Capítulo Sexto**.

b) Concurrencia y delegación de votos.-

1. Sólo podrás asistir a la Asamblea General Extraordinaria el/la titular de establecimiento asociado, quedando prohibido a asistencia de empleados, familiares u otros afines.
2. Se podrá delegar el voto en un/a solo/a socio/a, con un máximo de 5 delegaciones por socio/a.
3. Las delegaciones de votos tendrán que ser presentados por escrito a la secretaría de la asociación, de forma presencial o telemática en un plazo máximo de 5 días antes de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo Vigésimo tercero. - Correspondiente a la Vicepresidencia.

Al **1er Vicepresidente/a** le corresponde sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo, llevando las delegaciones que se le encomienden sobre el área de comercio. Cualquier otra función no específica que se le encomiende por la Asamblea General, Junta Directiva o el/la Presidente/a.

Al **2º Vicepresidente/a** corresponderá colaborar con el Presidente/a, llevando las delegaciones que se le encomienden sobre el área de ocio y servicios. Cualquier otra función no específica que se le encomiende por la Asamblea General, Junta Directiva o el/la Presidente/a.

Artículo Vigésimo cuarto. - Correspondiente al/la Secretario/a:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad, a excepción de los de contabilidad.
2. Llevar al día el Registro de los socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Asistir al Presidente/a para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
4. Redactar las Actas de la Asamblea General, Asambleas Extraordinarias y de la Junta Directiva, que firmará junto al Presidente/a.
5. Preparar y redactar la Memoria Anual.
6. Cualquier otra función no específica que se le encomiende por la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente/a.

Artículo Vigésimo quinto. - Correspondiente al Tesorero/a.

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

2. Efectuar los pagos y cobros que el/la Presidente/a ordene.
3. Ordenar y anotar los pagos y cobros en los libros correspondientes.
4. Preparar anualmente un Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que serán puestos en conocimientos de todos los socios/as para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria anual, a celebrar y publicarlos en la web de la asociación www.lalagunazonacomercial.com/transparencia/.
5. Tener a disposición de los censores elegidos anualmente por la asamblea General los libros de cuentas, a efectos de intervenciones de los mismos.
6. Estarán bajo custodia y responsabilidad los libros de Contabilidad y los correspondientes sellos.
7. En caso de ausencia, el tesorero será sustituido por un contador asignado al efecto por la Junta Directiva o la Asamblea General.
8. Cualquier otra función no específica que se le encomiende por la Asamblea General, Junta Directiva o el/la Presidente/a.

Artículo Vigésimo sexto. - Correspondiente a los/as Vocales designado por la junta directiva:

Al Vocal designado por la junta directiva corresponde sustituir al Secretario/a, u otro cargo directivo que no sea al Presidente/a, en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia u otra causa, asumiendo las mismas competencias.

Artículo Vigésimo séptimo. – En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, renuncia, enajenación, defunción o pérdida de los derechos del/la Presidente/a, se establece:

1. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad temporal del/la Presidente/a, corresponderá la sustitución según lo establecido por el orden jerárquico y funciones descritas de los cargos (Artículos del Vigésimo tercero al Vigésimo sexto,) hasta la incorporación del/la titular del cargo.
2. En caso de incapacidad total, renuncia, enajenación, defunción o pérdida de los derechos del/la Presidente/a, corresponderá la sustitución según lo establecido por el orden jerárquico y funciones descritas de los cargos (Artículos del Vigésimo tercero al Vigésimo sexto), por un plazo máximo hasta la finalización del mandato actual y sin necesidad de la aprobación de la Asamblea, una vez cumplido dicho mandato, se deberán convocar elecciones según lo establecido en estos Estatutos.

Artículo Vigésimo octavo. – Toda la Junta Directiva se someterá a la política de Buen Gobierno aprobada por la Junta, Asamblea, Órgano designado o ley que la regule, que estará reglada en un Código de Conducta Ética, protocolos internos o reglamentos aprobados para su cumplimiento y publicados en el tablón de anuncio o página web.

Capítulo Quinto.

Régimen económico, patrimonio, recursos, contabilidad y fondos.

Artículo Vigésimo noveno.- Autonomía administrativa y económica.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, gozará de plena autonomía en cuenta a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.

Artículo Trigésimo.- Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines, serán los siguientes:

1. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.

2. Los donativos, legados, etc., que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las Subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Ayuntamiento, Entidades Públicas y Privadas.
3. Herencias y legados recibidos.
4. Los intereses que produzca la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pudiera poseer. Bienes muebles e inmuebles.
5. Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

Artículo Trigésimo primero.- Contabilidad.

La Asociación llevará su contabilidad según lo establecido por la ley, según los criterios de Plan General Contable vigente en el momento y aplicará un sistema de presupuesto anual, que se aprobará según lo descrito en estos Estatutos (Artículo Decimotercero).

Artículo Trigésimo segundo.- Depósito de fondos.

Los fondos de la Asociación se depositarán en las entidades bancarias que determine la Junta Directiva a nombre de la Asociación, siendo necesaria la firma del/la Presidente/a con la aprobación del/la Tesorero/a, para disponer de los mismos.

Artículo Trigésimo cuarto.- Queda expresamente excluido como fin de esta Asociación, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre los socios.

Capítulo Sexto.

Aplicación del patrimonio social en caso de disolución.

Artículo Trigésimo quinto.- La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelta en los siguientes casos.

1. Por resolución de la autoridad competente, por causas justas para ello, basándose en la legislación vigente.
2. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto. En ningún caso la Asamblea Extraordinaria podrá acordar la disolución si hay un mínimo de 15 (quince) socios/as que estén dispuestos/as a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito al sostenimiento económico de la misma.
3. Por ausencia de candidatura a la Presidencia, según lo dispuesto en el **punto 2, del Artículo Decimonoveno.**

Artículo Trigésimo sexto.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora, que se encargará de efectuar todos los cobros y pagos pendientes. El sobrante, si lo hubiese, será destinado a una institución benéfica designada por la Comisión Liquidadora.

Capítulo séptimo.

Fines y otras obligaciones de la Asociación.

Artículo Trigésimo séptimo.- Los fines de esta asociación serán:

1. Agrupar las empresas, autónomos o entidades comerciales, fomentar el espíritu de solidaridad y colaboración entre ellas e impulsar su capacidad profesional técnica, de dirección, gestión y asesoramiento.

2. Representar a los miembros de la Asociación ante cualesquiera Organismos, Entidades e Instituciones, Centros, Oficinas y Dependencias públicas o privadas en cuantos asuntos sean de su interés y así lo soliciten.
3. Defender todas las actividades empresariales y profesionales que se desarrollen en esas Áreas y Zonas Comerciales Abiertas de Canarias, tales como el comercio, hostelería restauración y profesionales autónomos e independientes.
4. Apoyar la promoción e imagen del Área y Zona Comercial Abierta en el interior y exterior, asumiendo su representación ante la Administración Pública y contando con la participación e iniciativa de los integrantes de la Asociación.
5. Apoyar la representación, promoción y defensa de los intereses comunes de sus miembros, tanto dentro como fuera de España.
6. Fomentar el desenvolvimiento laboral de empresas y profesionales en el marco del desarrollo sostenible, adoptando cuantas medidas fueran necesarias para la consecución de la máxima utilidad medioambiental, social y económica.
7. Expresar el punto de vista colectivo del Área y de la Zona Comercial Abierta en cuestiones de interés general o particular del sector.
8. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
9. Promover y colaborar en la mejora de los rendimientos y de la productividad de las miembros en la formación y promoción social de las personas empresarias y trabajadoras del sector.
10. Fomentar la formación profesional de sus miembros de forma continuada, así como el asesoramiento y la gestión de proyectos y subvenciones que beneficien directa o indirectamente a los miembros y/o sectores empresariales a los cuales representan, elaborando planes de formación tanto para personas trabajadoras como desempleadas (formación continua de personas trabajadoras afectadas por riesgos de exclusión del mercado laboral, tales como mujeres, mayores de 45 años, personal no cualificado, con discapacidad y profesionales autónomos, entre otros).
11. Establecer servicios técnicos de información y asesoramiento de interés común para sus miembros y, en general, cualesquiera otras que en el ámbito de la competencia de la Asociación tiendan directamente a la más eficaz defensa y desarrollo de los intereses colectivos que representa.
12. Formalizar acuerdos con las Administraciones Públicas para tratar de erradicar la economía sumergida mediante jornadas informativas, de concienciación, sensibilización o aquellas que se estimen oportunas.
13. Velar por el cumplimiento de la prevención de riesgos laborales de manera que se garantice la seguridad y salud de los miembros, así como de sus socios/as en el ámbito laboral.
14. La elaboración, difusión o encargo de estudios o proyectos que ayuden a la proyección de la Asociación en cualquier ámbito.
15. Fomentar y promover entre los miembros, así como en las empresas del sector, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
16. Apoyar y fomentar la Cooperación de los miembros.
17. Todo lo establecido en el apartado 7º del artículo 5.2 b del Real Decreto 416/2015, donde se establece que:

“...II 7.º La inclusión entre los fines tanto de los sindicatos como de las asociaciones empresariales de los propiamente laborales que los identifican, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas. II...”

Artículo Trigésimo octavo.- otras obligaciones:

1. La reforma de los estatutos.

Todo lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 416/2015, donde se establece que:

“... // Modificaciones estatutarias.

1. *Serán objeto de depósito todas las modificaciones de los estatutos de sindicatos, asociaciones empresariales y federaciones o confederaciones constituidas por unos u otras.*
2. *Junto con la solicitud deberán presentarse los siguientes documentos:*
 - a) *Acta de la reunión de la asamblea general o del órgano competente para la modificación estatutaria de acuerdo con los estatutos de la organización, o certificación de ésta extendida por la persona o cargos con facultad para otorgarla de conformidad con los estatutos, que recoja el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos y la relación de artículos modificados.*
 - b) *Texto íntegro de los nuevos estatutos que contengan los artículos modificados, firmados bien digitalmente o bien en todas sus páginas por los representantes de la organización, en los que se haga constar, mediante la oportuna diligencia extendida al final del documento, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general o, en su caso, de conformidad con el procedimiento establecido en sus estatutos, así como, en ambos casos, la fecha en que se adoptó la modificación.*
3. *La modificación estatutaria que comporte la modificación del ámbito territorial de la organización dará lugar al traslado del expediente al depósito competente y a la baja de la misma una vez comunicada su inclusión en el nuevo depósito.*
4. *Cuando la modificación estatutaria comporte la desaparición de los fines laborales y no se solicite el traslado al registro o depósito competente, la oficina pública formulará un requerimiento en los términos previstos en el artículo 13.2. Si contestado el requerimiento persistiera la discrepancia, la oficina pública procederá al depósito y publicación de los estatutos y a su impugnación ante la autoridad judicial competente. En el caso de que el requerimiento no sea contestado, se dictará resolución rechazando el depósito y acordando la remisión del expediente al registro o depósito correspondiente. //...”*

Disposición Final.

Esta Asociación se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se declara independiente de todo tipo de instituciones e ideologías.

Los presentes Estatutos han quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha el 22 de agosto de 2022 y en sustitución a los aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, quedando derogados y sustituidos; de cuyo contenido dan testimonio y firman digital, las siguientes personas.

SECRETARIO/A.

Vº Bº – PRESIDENTE/A

En San Cristóbal de La Laguna a, 22 de agosto de 2022